



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	JULIAN GAVIRIA MESA
Demandado	DIEGO MAURICIO GAVIRIA ALVAREZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00041- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 886
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por JULIAN GAVIRIA MESA en contra de DIEGO MAURICIO GAVIRIA ALVAREZ, el apoderado de la parte ejecutada allega acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el pasado 30 de septiembre ante, mediante el cual se acordó la exoneración de la obligación alimentaria del ejecutado para con el ejecutante, se concilió además que el monto del crédito alimentario correspondería a la suma de \$1.000.000 (suma que se acredita haber sido cancelada) y se acordó la terminación del presente proceso ejecutivo alimentario.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso, se presentó acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, en los términos anteriormente descritos, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por JULIAN GAVIRIA MESA en contra de DIEGO MAURICIO GAVIRIA ALVAREZ, por acuerdo de pago de la obligación.

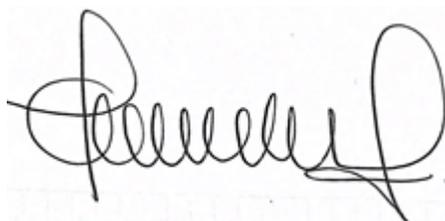
SEGUNDO: Tómese nota de la exoneración de la obligación alimentaria a cargo del ejecutado DIEGO MAURICIO GAVIRIA ALVAREZ y en favor del ejecutante JULIAN GAVIRIA MESA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado; los dineros que obran a órdenes de este Despacho por concepto de embargo salarial, así como aquellos porcentajes que sean recibidos hasta que se efectivice el desembargo, serán reintegrados al ejecutado.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JORGE IGNACIO CANO MONTOYA identificado con T.P. No. 106.796 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada.

QUINTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**